

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCIDENCIA DEL MALTRATO ANIMAL Y LA EFECTIVA
APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA
ERRADICARLOS**

SAIDA JAHINE RODRÍGUEZ DE PAZ

GUATEMALA, JULIO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIA DEL MALTRATO ANIMAL Y LA EFECTIVA
APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA
ERRADICARLOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SAIDA JAHINE RODRÍGUEZ DE PAZ

Previo a conferírselle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL IV: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

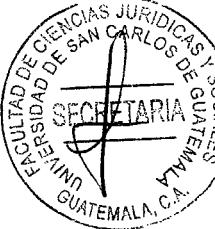
Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro López
Vocal: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretaria: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal: Lic. Edwar Rosalío Gómez García
Secretario: Lic. Jorge Eduardo Ajú Icú

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
19 de febrero de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante SAIDA JAHINE RODRÍGUEZ DE PAZ, con carné 200912399, intitulado INCIDENCIA DEL MALTRATO ANIMAL Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRADICARLOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 06/04/2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE
ASESORÍA DE
TESIS
GUATEMALA, C.A.
f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Berner Alejandro Garcia Garcia



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

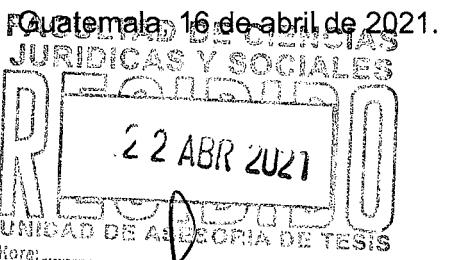
García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado.



En cumplimiento al nombramiento de fecha 19 de febrero de 2020 emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la bachiller **SAIDA JAHINE RODRÍGUEZ DE PAZ**, con carné **200912399** la cual se intitula **“INCIDENCIA DEL MALTRATO ANIMAL Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRADICARLOS”**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el trabajo de investigación que trata sobre la problemática de la efectiva aplicación de sanciones administrativas con la imposición de multas a los infractores que hayan sido responsables del maltrato establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal, y se prevenga estas acciones de conformidad con el derecho vigente en la protección de la vida e integridad de los animales.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al maltrato animal y la efectiva aplicación de sanciones administrativas para erradicar el mismo en Guatemala.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector. Asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso se utilizará como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

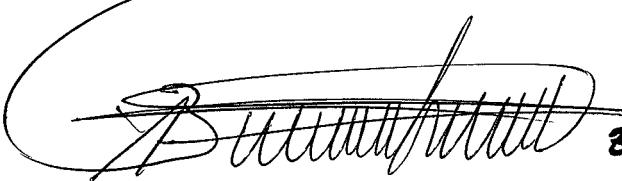
Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que, el derecho a la protección de los animales se encuentra contenido en la legislación nacional e internacional, respecto a las garantías que se deben de brindar a los animales, así como la forma de la imposición de las sanciones a los infractores que han sido encontrados responsables de maltrato animal en el país, en aplicación específica de la Ley de Protección y Bienestar Animal, que fue creada recientemente a través del Decreto Número 5-2017, del Congreso de la República de Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller **SAIDA JAHINE RODRÍGUEZ DE PAZ**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



Licenciado

Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.

Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala

Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala

Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com





Guatemala, 22 de septiembre de 2022

Jefatura de Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

22 SEP 2022

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller, SAIDA JAHINE RODRÍGUEZ DE PAZ, la cual se titula: **INCIDENCIA DEL MALTRATO ANIMAL Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRADICARLO.**

Le recomendé a la bachiller, algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Fernando Xolop Manuel
Consejero Docente de Redacción y Estilo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 – Guatemala, Guatemala





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SAIDA JAHINE RODRÍGUEZ DE PAZ, titulado **INCIDENCIA DEL MALTRATO ANIMAL Y LA EFECTIVA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA ERRADICARLOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.
UNIDAD DE
ASESORÍA DE
TESIS
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Por la sabiduría, salud y la vida que hoy me permite culminar esta meta.
- A MI PADRE:** Arnuldo Rodríguez, por tus esmerados cuidados y tu incondicional apoyo.
- A MI MADRE:** Marina de Paz, por impulsar con amor mi carrera y mis sueños, este triunfo también es tuyo.
- A MIS ABUELOS:** Por el cariño y consejos, especialmente a un ángel que me cuida desde el cielo: Gabina Jopín (Q.E.P.D.).
- A MIS HERMANOS:** Eddy, por ser incondicional y un gran apoyo moral. Korina, por velar que nada me faltara. Elida, infinitas gracias por tu apoyo económico y por ver en mí a una hija más.
- A MI ESPOSO:** Juan Carlos David Jelista Castellanos, mi compañero de vida, gracias por creer en mí y estar en la lucha constante para alcanzar cada meta.
- A MI HIJO:** Ian Pablo Fabricio Jelista Rodríguez, eres mi sueño hecho realidad, la inspiración que motiva cada día de mi vida.
- A MIS SOBRINOS:** Mariana, Anelys, Adriana, Matías y Valeria;

espero poder ser un ejemplo para ustedes.



A MI FAMILIA EN GENERAL: Por el apoyo que me ha brindado incondicionalmente.

A MIS AMIGOS: Por todos los momentos compartidos, en todos estos años, especialmente a Ruth, Geovanny, Mirza, Flor, Marisol, Sonia.

A: La tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el privilegio de formarme académicamente.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la dicha de crecer profesionalmente dentro de sus aulas.



PRESENTACIÓN

Para el presente trabajo se utilizó el método de investigación cualitativo, en el área del derecho administrativo, por referirse a sanciones administrativas aplicables por incumplimiento de normas que protegen el derecho de los animales en Guatemala, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo ente rector a cargo de su cumplimiento es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Bienestar Animal. La investigación se realizó en el periodo del 28 de septiembre de 2020 y finalizó el 22 de abril de 2021.

El objeto de la investigación es que se reduzca el índice de maltrato animal en Guatemala y que las entidades gubernamentales se preocupen por invertir tiempo y recursos en la promoción de programas educativos para hacer conciencia en la población sobre los derechos que tienen los animales y evitar el trato cruel porque son seres vivos que sienten dolor y necesitan del cuidado de los humanos, y dar a conocer que los sujetos que intervienen en la investigación son las entidades gubernamentales obligados a velar por el cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal, quienes impondrán las sanciones administrativas a los infractores de dicha ley.

El aporte de la investigación es dar a conocer las prohibiciones, infracciones y sanciones que contiene la Ley de Protección y Bienestar Animal, su efectiva aplicación para la erradicación del maltrato animal, la concientización de la población para evitar la crueldad, reproducción masiva y abandono de los animales para que Guatemala sea un país libre de maltrato animal.

HIPÓTESIS

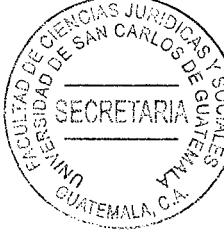


El efecto o variable dependiente, es el maltrato, abuso, crueldad y abandono de animales lo cual tiene como resultados jurídicos la aplicación de sanciones por parte de la administración pública, de multas. Tomando en consideración que el problema que se presenta son altos índices de maltrato animal en Guatemala. Asimismo, se tiene como causa principal o variable independiente, la poca aplicación de sanciones administrativas por maltrato animal, lo cual genera constantes infracciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal.

El objeto de la investigación es que se reduzcan los índices de maltrato animal en Guatemala y que las entidades gubernamentales se preocupen por invertir tiempo y recursos para promover programas educativos acerca de los derechos de los animales. En cuanto a los sujetos que intervienen en la investigación son las entidades gubernamentales que velan por el cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal y los infractores de dicha ley.

La hipótesis es de tipo descriptiva y la muestra que se tomó para la investigación son los más de 200 casos de maltrato animal que se han recibido dentro de las organizaciones protectoras de animales, de los cuales solo los casos en que se identifica a los infractores de la ley pueden ser denunciados.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



El método de comprobación de hipótesis utilizado en la presente investigación es de tipo descriptivo. En cuanto a las variables utilizadas tanto la variable dependiente como la independiente denotan que el maltrato animal en Guatemala sucede debido a la poca aplicación de sanciones administrativas.

En lo que respecta a los factores filosóficos, axiológicos, exegéticos, hermenéuticos y pragmáticos argumentados en la investigación se demuestra que se reflexiono acerca de las normas jurídicas emitidas en Guatemala para la protección de los animales desde su historia hasta la actualidad. Esto para comprender los valores morales y espirituales de los humanos en cuanto al trato que dan a los animales y que solo siendo sancionados con multa por la administración pública en cumplimiento a la ley comprenderán la importancia de los derechos de los animales. De conformidad con el análisis jurídico de la Ley de Protección y Bienestar Animal y su efectiva aplicación se pudo comprobar la hipótesis formulada es válida.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo	1
1.1. Administración	2
1.2. Administración pública	3
1.3. Entidades centralizadas	4
1.4. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	7
1.5. El Estado y su personalidad jurídica	9
1.6. Servicios públicos	12
1.7. Sanciones administrativas	13
1.7.1. Elementos	15
1.7.2. Características	16
1.7.3. Clases	16
1.7.4. Formas para la aplicación de las sanciones administrativas	17
1.7.5. Diferencias entre sanción y pena	18

CAPÍTULO II

2. Derecho animal	21
2.1. Antecedentes	22
2.2. Fuentes	23
2.3. Características	25
2.4. Bienestar animal	26
2.5. Organizaciones defensoras de los derechos de animales en Guatemala	28
2.6. Derecho comparado de la defensa de los animales	32
2.7. Regulación legal	35



CAPÍTULO III

3. Ley de Protección y Bienestar Animal en Guatemala.....	37
3.1. Antecedentes.....	37
3.2. Tipos de animales que protege la ley.....	40
3.3. Instituciones a cargo del cumplimiento de la ley	42
3.4. Tipos de prohibiciones, infracciones y sanciones que regula la ley	44
3.5. Legislación internacional	48

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la incidencia del maltrato animal y la aplicación de sanciones Administrativas para su erradicación de conformidad con la Ley de Protección Animal en Guatemala.....	51
4.1. Trámite de inscripción de asociaciones protectoras de los animales	56
4.2. Trámite de adopción de mascotas	58
4.3. Ventajas de la aplicación de sanciones del derecho animal en Guatemala	59

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65

INTRODUCCIÓN



La investigación nace de la necesidad de exponer la falta de la aplicación de sanciones administrativas a la población que le provoca daños físicos, en algunos casos a sus propias mascotas, no obstante que el Estado de Guatemala es el encargado de velar por el cumplimiento de las leyes emitidas para el bienestar de todos los seres vivos que habitan en el país. En el caso del derecho animal el Organismo Legislativo recientemente emitió la Ley de Protección y Bienestar Animal por medio del Decreto Número 5-2017, del Congreso de la República de Guatemala, designando como ente rector al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la dependencia especializada, la Unidad de Bienestar Animal.

Los objetivos de la investigación están encaminados a evitar la incidencia del maltrato animal, con la imposición de las sanciones establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal, educar a la población para que tenga respeto por los animales, por ser seres vivos que sienten dolor, por lo que no deben ser maltratados, abusados, abandonados, reproducidos sin medida, vendidos sin autorización, mutilados y utilizados para espectáculos y promover la protección de los animales por parte de la administración pública utilizando los fondos recaudados de las multas por infracciones por el maltrato animal.

La hipótesis formulada respecto al maltrato animal que produce altos índices en Guatemala, se debe a la poca aplicación de sanciones administrativas por maltrato animal, que genera constantes infracciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal, es menester reducir los índices de maltrato animal en el ámbito guatemalteco y que las entidades gubernamentales se preocupen por invertir tiempo y recursos para promover programas educativos acerca de los derechos de los animales. Habiéndose comprobado de forma válida la referida hipótesis.

Los sujetos que intervienen en la investigación son el Estado a través de las entidades de la administración pública, por ser ellos los principales actores en procurar el



bienestar de los animales por medio del trabajo en conjunto con organizaciones civiles que defienden los derechos de los animales, por otra parte, la población que es la que debe aprender a convivir con los animales de la mejor manera posible sin atentar en contra de esos seres indefensos para que exista bienestar para todos.

Se debe considerar la importancia de la aplicación de las sanciones de carácter administrativo que contiene Ley de Protección y Bienestar Animal, las cuales son ejecutadas a través de multas equivalentes a un salario mínimo que se acrecentaran de acuerdo a la gravedad de la infracción de la ley. Dicha imposición se hará cuando el infractor cometa actos en contra de los animales, tales como maltrato, abuso, crueldad, abandono o que teniendo a su cargo mascotas no les provean las condiciones de vida necesarias para su subsistencia, siendo ellas alimentación y cuidados.

La presente investigación contiene cuatro capítulos, el capítulo primero; se refiere al derecho administrativo; el capítulo segundo, aborda el tema del derecho animal; el capítulo tercero, desarrolla el contenido de la Ley de Protección y Bienestar Animal; y en el capítulo cuarto se analiza la incidencia del maltrato animal y la efectiva aplicación de sanciones administrativas para su erradicación de conformidad con la Ley de Protección Animal en Guatemala. El método utilizado en la presente investigación es el cualitativo, y la formulación de la hipótesis es de tipo descriptivo.

El aporte de la investigación es para que la población conozca las prohibiciones, infracciones y sanciones que contiene la norma jurídica, su efectiva aplicación para la erradicación del maltrato animal y tome conciencia de la importancia de evitar la crueldad, reproducción masiva, abandono de los animales y los beneficios de la esterilización de mascotas para que Guatemala sea un país libre de maltrato animal.

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

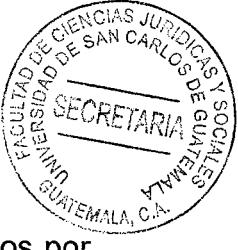
Tiene su nacimiento en la revolución francesa y “Es el conjunto de normas positivas y principios de derecho público de aplicación concreta a la institución y de funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente al consiguiente contralor jurisdiccional de la Administración Pública”¹.

El derecho administrativo se encarga de regular todo lo relacionado a los órganos de la administración pública clasificados como centralizados, descentralizados y autónomos, conformado por normas jurídicas de carácter constitucional y ordinario, y en cuyas actuaciones están basadas en los principios del derecho público, enfocado en el interés general de la población.

Las características del derecho administrativo son:

- a) Es un derecho joven.
- b) No ha sido codificado porque su competencia es muy extensa y no puede ser regulado en una sola ley todo su contenido.
- c) Es subordinado, esto se refiere a que el derecho administrativo en Guatemala depende de los mandatos establecidos en la Constitución Política de la República, que contiene todas las directrices que rigen el Estado y su forma de gobierno.

¹ Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo.** Pág. 21

- 
- d) Es autónomo porque se rige por sus propios principios.
 - e) Es cambiante o dinámico debido a que la prestación de los servicios públicos por las entidades del Estado debe cubrir las necesidades de la población de acuerdo a factores sociales, culturales, jurídicos y económicos que vallan acordes con la evolución de la población.

Las características del derecho administrativo dan a conocer la estrecha relación que existe entre éste y el derecho constitucional debido a que su actuación principal se basa en ordenamiento jurídico del Estado regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema.

Al referirse a los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial con funciones diferentes, estos permiten que exista una nivelación del poder y no se abuse de este, por estar repartido beneficio de la población, cuyo objetivo principal es la dirección, protección y prestación de servicios de calidad a los usuarios.

1.1. Administración

La administración se define como “El empleo de la autoridad para organizar, dirigir y controlar a subordinados responsables (y consiguientemente, a los grupos que ellos comandan) con el fin de que todos los servicios que se prestan sean debidamente coordinados en el logro del fin de la empresa”².

² Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo I.** Pág. 5

Es la forma que una entidad pública o privada planifica, organiza, coordina, dirige y ejecuta actos de dirección por parte de los superiores jerárquicos hacia a sus trabajadores o subalternos para la buena prestación de los servicios y atención al público en general.

1.2. Administración pública

Se define “Desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión”³.

La administración pública conlleva una serie de actos que desempeñan los funcionarios o servidores públicos en las instituciones del Estado sean estas centralizadas, descentralizadas y autónomas, que se refiere a toda planificación, organización, coordinación, dirección y ejecución que se realiza para la prestación de servicios públicos a la población. Tiene estrecha relación con los organismos Ejecutivo, Legislativo y judicial sin ninguna clase de subordinación, debido a que cada uno de ellos tiene asignadas facultades diferentes para el ejercicio de sus funciones.

³ Calderón Morales. Ob. Cit. Pág. 8



En consecuencia “Las normas administrativas están destinadas a ser cumplidas por la Administración, pero Su aplicación y efectividad no se concibe sin la simultanea presencia de los administrados o ciudadanos; así, las normas que regulan los contratos administrativos o expropiación forzosa, los impuestos o los servicios públicos. Estas normas presuponen siempre una Administración Pública de por medio, pero también un particular: contratante, expropiado, contribuyente o usuario del servicio”⁴.

Es decir, para el buen funcionamiento de la administración pública siempre hay una contraparte y existe una estrecha relación entre el órgano y los individuos; el primero, que presta los servicios y lleva el control de ciertos asuntos de carácter civil, mercantil, penal, entre otros; y el segundo, el usuario, mismo que se adhiere a las condiciones que le impongan los órganos administrativos que basan su actuación en las normas jurídicas del país.

1.3. Entidades centralizadas

Se define centralización o concentración administrativa a “El régimen que establece la subordinación unitaria, coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas”⁵.

Entre las entidades centralizadas están las secretarías y ministerios que dependen del

⁴ Parada, Ramón. **Conceptos y fuentes del derecho administrativo**. Pág. 12

⁵ Serra Rojas, Andrés. **Derecho Administrativo**. Pág. 71

poder ejecutivo ejercido por el Presidente de la República quien es el Jefe de Estado de Guatemala y tiene a su cargo las funciones del Organismo Ejecutivo. Para el efecto las secretarías son creadas de acuerdo a los intereses del Presidente de la República para el desempeño de sus funciones de gobierno.

Dentro de las secretarías que conforman el Organismo Ejecutivo y se utilizan como apoyo de esta se encuentran:

- a) Secretaría General de la Presidencia: tramita los asuntos del despacho del presidente relacionado a los acuerdos gubernativos, consultas técnicas y legales; revisión de expedientes entre otros.
- b) Secretaría Privada de la Presidencia: atiende asuntos de carácter privado, lleva el control y registros de audiencias, entre otras acciones.
- c) Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia: encargada de los asuntos relacionados a las políticas de desarrollo y proyectos a implementarse.
- d) Secretaría de Comunicación Social: planificar, coordinar y ejecutar las políticas de comunicación del gobierno; transmite mensajes a nivel interno y externo.
- e) Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado: realiza inteligencia para las estrategias del Estado respecto a la seguridad nacional.



- f) Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia: colabora en la formulación de políticas de gobierno para su ejecución, verifica los proyectos de inversión pública, trabaja en conjunto con el Ministerio de Finanzas con relación al presupuesto, planifica y coordina la inversión pública entre otras acciones destinadas.

- g) Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República: entidad de carácter permanente, con organización jerárquica y profesional con especialidad en seguridad y de naturaleza civil.

Con relación a los ministerios, estos son: 1) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; 2) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; 3) Ministerio de Cultura y Deportes; 4) Ministerio de Economía; 5) Ministerio de Educación; 6) Ministerio de Energía y Minas; 7) Ministerio de Finanzas Públicas; 8) Ministerio de Gobernación; 9) Ministerio de la Defensa Nacional; 10) Ministerio de Relaciones Exteriores; 11) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; 12) Ministerio de Trabajo y Previsión Social; 13) Ministerio de Ambiente y Recursos naturales y 14) Ministerio de Desarrollo Social.

Tanto los ministerios como las secretarías hacen posible que se lleven a cabo las políticas de desarrollo a través de los servicios necesarios para el bienestar de la población guatemalteca, de ellos depende la organización y ejecución de los servicios de salud, educación, trabajo, seguridad, soberanía y protección del medio ambiente entre otros.



En el caso en particular, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el que está a cargo de la protección y control de animales, a través de la dependencia designada que presta los servicios de atención de denuncia y seguimiento de casos, emisión de sanciones administrativas correspondientes y por la gravedad del asunto remitirá al órgano jurisdiccional encargado de la investigación criminal.

1.4 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Como antecedente del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, “El Acuerdo Gubernativo número 14, de fecha 24 de agosto de 1871 estableció el Ministerio de Fomento, adjudicándole entre sus funciones la protección y mejora del comercio, ganadería, artes, industrias, obras públicas, líneas telegráficas, caminos, puentes, puertos, y además medios de comunicación. A través del Acuerdo Gubernativo del uno de agosto de 1899, fue creada una Dirección General de Agricultura adscrita al Ministerio de Fomento”⁶.

Desde sus inicios se delimitó las funciones pertinentes para el Ministerio y su Dirección a efecto que se encargara de lo relacionado a los animales, los medios para la producción de las cosechas, la protección de los mismos, la industria y la comercialización, la promoción y realización de obras públicas de beneficio para la institución y a la población guatemalteca.

⁶ www.maga.gob.gt (Consultado: el 28 de octubre de 2020)

Posteriormente fue creado el Ministerio de Agricultura según “Decreto No. 1042, de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, Decreta: Artículo único. Se establece un Ministerio de Agricultura, para que este importante ramo, fuente principal de la riqueza del país, sea atendido como corresponde. Guatemala 21 de mayo de 1920. El nombre que conserva actualmente le fue concedido a través del Decreto Legislativo No. 51-81 de diciembre de 1981, en el cual se le denominó Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación”⁷.

El referido ministerio a lo largo de su historia ha sido cambios tanto en su denominación como en sus funciones, actualmente es la institución de gobierno encargada de velar por el cumplimiento de los derechos como la seguridad alimentaria, el derecho animal, la implementación y protección de programas y proyectos para los cultivos.

De acuerdo al Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiología, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional”.

Es decir que dentro de las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se encuentran el elaborar políticas de desarrollo en la agricultura para conservar los recursos naturales; en la ganadería para el adecuado mantenimiento de

⁷ www.maga.gob.gt (Consultado: el 28 de octubre de 2020)

los animales; en la alimentación para que los productos sean manejados con medidas de sanidad, a efecto de que se asegure la calidad de los mismos.

1.5. El Estado y su personalidad jurídica

El Estado puede definirse de la siguiente manera: “Es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”.⁸ Es decir que al Estado se le conoce como el territorio en el cual se encuentra asentada una población que delega el poder a sus gobernantes para que estos de conformidad con el ordenamiento jurídico los dirijan en sus actuaciones y les protejan sus derechos.

De acuerdo al contenido del Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala respecto a Estado establece “Es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”. Significa que la libertad, soberanía e independencia con la que cuenta el Estado debe ser bien utilizada porque este fundamento se refiere a la forma de gobierno que tiene el Estado de Guatemala, en el cual sus autoridades por ser las facultadas a través del pueblo para gobernar el país, deben garantizar y proteger los derechos e intereses de los ciudadanos, para la adecuada convivencia en sociedad.

Según el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala “La

⁸ Acosta Romero, Miguel. **Teoría General del Derecho Administrativo**. Pág. 31



soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida".

La soberanía se refiere a la decisión del pueblo de otorgar el poder a un grupo de personas en específico, para que estos se encarguen de la gobernanza de un territorio y sus habitantes.

En el caso de Guatemala para que exista un adecuado control sin que se aprovechen del poder, existen tres organismos encargados de la planificación de las políticas públicas para el desarrollo del país, los Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales están conformados por el Presidente de la República, el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia.

Cada uno de ellos tiene encomendada una labor en específico, en el caso del Presidente dirige al país y lo representa ante los demás estados; el Congreso de la República es el encargado de la emisión de las leyes que rigen al país; y la Corte Suprema de Justicia tiene a su cargo la resolución de los conflictos judiciales para averiguar la verdad de asuntos y determina la responsabilidad penal del o los culpables del ilícito penal.

En lo que respecta a la personalidad jurídica del Estado esta tiene un carácter colectivo porque dicho órgano pertenece al Derecho Público, razón por la que es importante mencionar la clasificación de las personas jurídicas a saber:



- a. "Las personas jurídicas de Derecho Público son: 1) el Estado, 2) el Municipio; 3) las empresas estatales y municipales, 4) las sociedades de economía mixta.
- b. Las personas jurídicas de carácter industrial y comercial son: 1) las sociedades civiles y 2) las sociedades mercantiles: anónimas, de capital limitado, responsabilidad limitada y en comandita.
- c. Las personas jurídicas de carácter social son: 1) Todas las asociaciones con fines no lucrativos y 2) Toda institución en que afecte un capital con determinado fin social de beneficio colectivo, como, por ejemplo: Las asociaciones artísticas, científicas, educativas, etc."⁹.

De conformidad con lo indicado en la clasificación de las personas jurídicas, es de hacer notar que las sociedades o entidades del estado tienen una personalidad jurídica pública debida a que estas prestarán servicios públicos a la población, de acuerdo a las normas constitucionales y ordinarias. En el caso de las personas jurídicas de carácter privado, son sociedades con fines lucrativos que prestan servicios a la población. Asimismo, se crean personas jurídicas que no tienen fines lucrativos, en virtud que su finalidad es ayudar a la población necesitada.

En consecuencia, se debe mencionar que el artículo 15 del Código Civil establece "Son personas jurídicas: 1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad San Carlos de Guatemala y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley. 2. Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley; 3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas,"

⁹ Ibid.



que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva".

Tanto las entidades del Estado como las privadas para su funcionamiento necesitan de la aprobación para ejercer sus funciones, es decir que toda organización u asociación tendrá bien definida sus funciones de acuerdo a lo indicado en la Ley suprema y en las leyes ordinarias. En el caso en particular que se refiere al derecho animal, encargadas de la protección de los animales son personas jurídicas de derecho público y privado. Por encontrarse a cargo de ello un Ministerio el cual es una entidad de gobierno centralizada y las municipalidades que son entidades autónomas.

Asimismo, existen asociaciones u organizaciones que son personas jurídicas de carácter privado que trabajan de forma conjunta o separada del gobierno para hacer que se respeten los derechos de los animales en Guatemala de acuerdo con lo establecido en las leyes del país.

1.6. Servicios públicos

Los servicios públicos son prestados por las instituciones del Estado para los administrados, es decir la población en general y se definen así: "Es el conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa e indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población por imperativo constitucional

a cambio de pago de impuestos, tasas y demás atribuciones que pagan los administrados”¹⁰.

En Guatemala los servicios públicos son los que presta el Estado a la población, es decir que brinda la atención necesaria para la protección de los derechos adquiridos por mandato constitucional, así como los establecidos en leyes ordinarias, acuerdos, reglamentos y en la legislación internacional.

Estos servicios pueden ser de forma directa e indirecta debido a que los encargados específicos son las instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas. Así mismo son indirectos cuando personas individuales o jurídicas presten los servicios de forma conjunta o por autorización del Estado.

1.7. Sanciones administrativas

Como antecedentes de las sanciones administrativas, estas iniciaron desde el ámbito religioso y moral, debido a que cuando una persona realizaba una acción incorrecta debía ser castigada para marcar un precedente y que los demás individuos no adoptaran malas conductas en la sociedad. Con posterioridad para el bienestar de los pueblos las autoridades empezaron a buscar la forma de castigar de una manera obligatoria, creando para el efecto las normas jurídicas pertinentes que garantizaran la seguridad de los seres humanos.

¹⁰ Ibid.



En consecuencia, la sanción administrativa se conoce como: “La pena que impone la administración pública a la persona posteriormente de probar mediante el debido proceso administrativo y judicial, que es responsable de una conducta activa o pasiva, violatoria de las disposiciones legales o reglamentarias de policía administrativa, que puede ser impugnada por el sancionado por medio de recursos administrativos y que una vez agotada la vía administrativa, por medio del ejercicio de acciones y recursos judiciales hasta llegar a una sentencia condenatoria o absolutoria, que debidamente ejecutoriada produce cosa juzgada”¹².

En el derecho administrativo las instituciones del Estado son las encargadas de la administración pública, es decir que estos organismos prestan a la población los servicios públicos, por lo que tienen la potestad de aplicar sanciones administrativas de acuerdo a las normas generales de derecho y específicas de cada área, de acuerdo a los servicios que se presten y a los actos contrarios a la ley que se realicen. Derivado de lo anterior, existen procedimientos de carácter administrativos para la resolución de conflictos y en última instancia se puede hacer uso de los procesos judiciales.

1.7.1. Elementos

Respecto a las sanciones administrativas para su efectiva aplicación, se componen de: tres elementos “a) La carga que se le impone al individuo; b) El gravamen que debe ser consecuencia de una conducta lesiva a un bien jurídico protegido en una infracción

¹² Godínez Bolaños, Rafael. **Policía administrativa**. Pág. 10



En el derecho administrativo las instituciones del Estado son las encargadas de la administración pública, es decir que estos organismos prestan a la población los servicios públicos, por lo que tienen la potestad de aplicar sanciones administrativas de acuerdo a las normas generales de derecho y específicas de cada área, de acuerdo a los servicios que se presten y a los actos contrarios a la ley que se realicen. Derivado de lo anterior, existen procedimientos de carácter administrativos para la resolución de conflictos y en última instancia se puede hacer uso de los procesos judiciales.

1.7.1. Elementos

Respecto a las sanciones administrativas para su efectiva aplicación, se componen de: tres elementos “a) La carga que se le impone al individuo; b) El gravamen que debe ser consecuencia de una conducta lesiva a un bien jurídico protegido en una infracción administrativa; c) El poder que ostentan las autoridades administrativas para imponerla, de acuerdo con las normas y principios que rigen la actividad sancionadora”¹³.

Esto es, que la sanción administrativa debe contener una imposición por parte de las autoridades hacia el infractor de una norma jurídica, principios y reglamentos plenamente establecidos por el Estado, cuando el acto cometido afecte a la administración pública y a la sociedad guatemalteca. Por lo que es importante la aplicación de sanciones administrativas para restituir el orden en la población y que no se cometan los mismos actos contrarios a la ley.

¹³ Ramírez, María Lourdes. **Revista de derecho la sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen cargas a los administrados en el contexto español.** Pág. 275

1.7.2. Características

- a) Es un castigo, una consecuencia no deseada para el que transgrede la norma, por la privación o restricción de sus bienes jurídicos.
- b) Puede recaer bien en una persona individual o en una persona colectiva.
- c) Su imposición está a cargo del Estado en el ejercicio de su facultad sancionadora.
- d) Pretende restablecer el orden jurídico y crear un ambiente de seguridad jurídica.

De lo anterior se considera que todo acto contrario a las normas jurídicas tiene como consecuencia un correctivo para la persona individual o jurídica que cometa un acto ilícito o fraudulento ante la administración pública que afecte al Estado como tal y a la población. Motivo por el cual los organismos estatales están facultados para proceder de acuerdo a las leyes.

1.7.3. Clases

En cuanto a la clasificación de las sanciones administrativas, la más común es la multa administrativa que se refiere a la afectación pecuniaria de los intereses del infractor. Es decir que de acuerdo a la gravedad del asunto y lo establecido en una normativa se exigirá al individuo que incurrió en una acción ilícita al pago de dinero para resarcir el daño causado a la administración pública o a la sociedad.

Entre otras sanciones se menciona el decomiso que se da cuando al infractor se le retiene algún bien que haya formado parte de infracción. La inhabilitación que consiste



en la prohibición ejercer determinados derechos que se relacionan con la acción ilícita cometida. En tanto que la clausura se utiliza para realizar el cierre del establecimiento comercial, industrial o de cualquier servicio, a causa de una infracción o falta cometida por su propietario. Asimismo, es aplicable la amonestación que realizan las autoridades administrativas cuando un individuo comete una falta o un acto contrario a la ley, ejerciendo su poder a través de una advertencia que se le hace al infractor.

1.7.4. Formas para la aplicación de las sanciones administrativas

Toda sanción a aplicar por parte del Estado a los administrados debe estar debidamente fundamentada en una ley, reglamento y/o acuerdo emanado por las autoridades, documento en el cual se especifique el tipo de sanción y la forma en la que se obligará al infractor a cumplir la imposición para restituir el daño causado a terceras personas. Razón por la cual al infractor le será notificada toda acción a tomar por parte de las autoridades estatales, mismas que darán inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter administrativo, a efecto de garantizar el debido proceso.

Es decir que para sancionar a una persona cuando ha incurrido en un acto contrario a la ley, existirán procedimientos previamente establecidos por las autoridades, en las normas jurídicas, esto con la finalidad de que toda etapa le sea informada al individuo que infringió una norma para que pueda defenderse de las acusaciones en su contra.

Todo procedimiento dentro de la administración pública debe llevarse en los plazos establecidos en las normas jurídicas generales y específicas de acuerdo a la infracción



o falta cometida dependiendo de la materia que se trate. En virtud que cada institución del Estado deberá emitir la resolución que le competa de conformidad con la ley. Las cuales podrán ser impugnadas por los sancionados a través de los recursos administrativos aplicables a cada caso en particular.

1.7.5. Diferencias entre sanción y pena

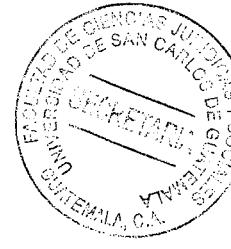
“De acuerdo al análisis de la existencia de una diversidad ontológica entre sanción administrativa y pena criminal constituye una de las cuestiones más debatidas a partir del estudio de la potestad sancionadora de la administración. Tomando en consideración que la doctrina de los autores, salvo aisladas excepciones, repite casi invariablemente la fórmula que consagra la identidad de sanciones y penas, consecuencia del ius puniendi único en manos del Estado. Por su parte la doctrina constitucional, al menos en el ámbito teórico, lo confirma sin perjuicio de las inevitables matizaciones que ha debido reconocer para el derecho administrativo sancionador”¹⁴.

Si bien existe una diferencia entre el derecho administrativo y el derecho penal, toda sanción es un castigo que se aplica al infractor de una ley, por parte del Estado de acuerdo a la gravedad del acto cometido. En ese orden de ideas, el derecho administrativo se encarga de todo lo relacionado a la organización del Estado para la prestación de servicios de la administración pública, por lo que solo impone sanciones de índole pecuniario. En el caso del derecho penal al determinar la responsabilidad penal a la persona sindicada por un hecho delictivo, el órgano jurisdiccional competente

¹⁴ Bermúdez Soto. Op. Cit. Pág. 328

impondrá la pena correspondiente, elementos que también son objeto de estudio de la criminología y la criminalística.





CAPÍTULO II



2. Derecho animal

Para tratar el tema de derecho animal como primer punto debe darse a conocer que es el derecho, conocido este como el conjunto de principios y normas jurídicas emitidas por un Estado que se inspira en ideas de justicia y orden público para regular las relaciones humanas en una sociedad de forma coactiva en busca del bien común de todos los habitantes.

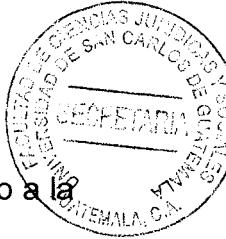
En consecuencia, se puede definir el derecho animal como “El conjunto de teorías, principios y normas destinadas a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección”¹⁵. Es decir que para la protección de los animales se deben tomar en consideración las normas creadas para su defensa a efecto de garantizar su bienestar su bienestar, basados en teorías y principios propios del derecho.

De lo anterior, es importante mencionar que el objeto del derecho es “Todo lo susceptible de constituir materia de una relación derecho o de una protección jurídica”¹⁶. Significa que por ser el derecho tan extenso se divide en distintas áreas que serán legisladas por el poder público en leyes de carácter ordinario que derivan de la ley suprema a efecto de una mejor distribución de la competencia para las diferentes

¹⁵ Chible Villadangos, María José. **Introducción al derecho animal, elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho.** Pág. 2

¹⁶ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II.** Pág. 69

instituciones del Estado. Así como del debido cumplimiento de las leyes de acuerdo a la materia que regulen.



2.1. Antecedentes

A lo largo de la historia de la humanidad ha necesitado de la ayuda de la ayuda y compañía de los animales, sin embargo, a los animales se les consideraba como cosas que formaban parte del patrimonio de las personas y que los mismos no tenían sentimientos y tampoco capacidad para sentir dolor por lo que no eran merecedores de derechos para ser protegidos por los derechos humanos.

No obstante, de las creencias de tipo religioso y cultural, en el Siglo IV, surge un profeta llamado Zarathustra que consideraba que los animales si estaban dotados de alma por medio de la cual entendían y sufrían de dolor al igual que los seres humanos. En el Siglo V, la doctrina filosófica y religiosa budista empezó a enseñar que la violencia no era buena, que debía respetarse a todos los seres vivos incluyendo los animales, por lo que tuvieron la iniciativa de construir hospitales que atendieran y sanaran a los animales, además que se reconociera como delito causar la muerte de perros y vacas.

Entre los Siglos VI, antes de cristo y I, después de cristo, Pitágoras y Plutarco, consideraban que los humanos y los animales tenían el mismo tipo de alma, por lo que eran seres sintientes. Es decir que percibían el agrado o desagrado de los demás hacia ellos. Con posterioridad en la Edad Media se conoce a San Francisco de Asís, personaje que elevó la consideración de los animales a hermanos de los hombres. En



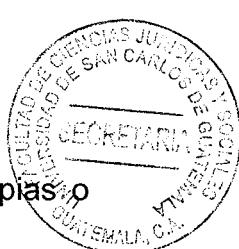
la edad moderna aparece la primera ley que defendía a los animales, la cual fue creada en Irlanda en 1635, prohibiendo fisurar la lana del ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos, por ser estos actos causantes de sufrimiento para los animales.

En el año de 1641 la colonia estadounidense de Massachusetts emitió varias leyes que protegían a los animales domésticos. También en el Reino Unido en 1654, crearon leyes que protegían a los animales, razón por la cual fueron prohibidas las peleas de gallos, perros y toros. Así sucesivamente con el pasar de los años otros países fueron implementando en sus legislaciones la protección hacia los animales, lo cual se ve reflejado en el tiempo actual, en virtud de que existen muchas organizaciones a nivel mundial que velan por los intereses de los animales y el debido cumplimiento.

En consecuencia, se deben mencionar los avances obtenidos en Guatemala, en virtud que en los últimos años se ha acrecentado el interés por la defensa de los animales, por lo que las autoridades por ser las facultadas para la emisión y reforma de las leyes, han tenido que buscar los mecanismos de cambio para concientizar a la población respecto a la protección que debe brindárseles a los animales y las sanciones a aplicarse en los casos de maltrato y abuso hacia los animales, lo cual se encuentra plenamente fundamentado en una ley específica de reciente creación.

2.2. Fuentes

En el derecho animal “El análisis de sus fuentes tiene un objetivo práctico inmediato, el cual se traduce en detectar de dónde provienen las reglas actualmente aplicables a las



relaciones humano-animal. Entre las fuentes materiales (también llamadas propias o reales) y fuentes formales. En la primera categoría se encuentra la acción científica, la doctrina y la historia de la ley, mientras que en la segunda categoría se encuentra la constitución, leyes, reglamentos, decretos, circulares, dictámenes administrativos, ordenanzas, normativa internacional, jurisprudencia, usos y costumbres, principios generales del derecho, conceptos de justicia, moral y equidad”¹⁷.

Fuentes del derecho se refiere al surgimiento, nacimiento o creación de las leyes, es decir que la humanidad basada en los usos, las costumbres y la historia de sus pueblos, además de la realización de estudios doctrinarios, con todo esto genera las normas jurídicas de carácter internacional y local de cada país. En este caso en específico se está tratando el tema del derecho animal y la forma en la que fueron apareciendo las leyes que se aplican actualmente para la defensa de los animales.

“A nivel internacional las constituciones modernas han incorporado nociones de preocupación y protección por el entorno y el medio ambiente. Por ejemplo la Constitución alemana, la cual incorpora en su artículo 20 la obligación estatal en torno a los recursos o espacios naturales de vida y a los animales”¹⁸. Este precepto constitucional si es específico porque menciona a los animales. Sin embargo, no todas las constituciones lo hacen, porque el tema es tratado de forma general mencionando únicamente al medio ambiente el cual abarca todo lo relacionado a la naturaleza y en ella se encuentran los animales, plantas, tierra y tierra.

¹⁷ Chible Villadangos. **Op. Cit.** Pág. 12

¹⁸ **Ibid.**



Derivado de lo anterior, se hace referencia al caso de Guatemala, según el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen razonablemente, evitando su depredación”.

La ley suprema no menciona el término animal, no obstante, al referirse a la fauna significa que están protegidas todas las especies de animales, por lo que éste es el precepto base para la creación de las normativas de carácter ordinario que protegerán las diferentes clases de animales en Guatemala, de acuerdo a las necesidades del país.

2.3. Características

Las características del derecho animal son:

- a) “Es un derecho nuevo
- b) Es autónomo distinto del derecho tradicional
- c) Está compuesto por normas tanto de derecho privado como de derecho público que interactúan entre sí.
- d) Posee como objetivo y enfoque principal el amparar y proteger al animal en su relación con el ser humano, protección manifestada en sus distintas formas y áreas

- e) Es universal, pues sus principios generales son los mismos en todo el orbe, existiendo directrices tanto internacional como nacionales de cada país”¹⁹.



Al indicar que es un derecho nuevo se refiere a que para reconocer este derecho fueron varios años de lucha constante para que los humanos a nivel mundial aceptaran que los animales son seres que sienten dolor, por lo que deben ser tratados con ciertos cuidados, a efecto de que no sufran acciones crueles en su contra y se le respeten sus derechos a una vida digna con buena alimentación y cuidados. Además, este derecho es de interés particular en el sentido que se relaciona con el derecho privado porque en el caso de algunos animales pertenecen a un solo dueño y también se relaciona con el derecho público porque otros animales están a cargo del Estado por lo que su protección es responsabilidad de las autoridades.

No obstante, de las diferencias mencionadas en el párrafo que precede, el Estado siempre debe velar por el bienestar tanto de los seres humanos como de los animales y del medio ambiente, en virtud que de ello depende la buena convivencia entre humanos, animales y naturaleza, esto para el adecuado desarrollo de la sociedad.

2.4. Bienestar animal

“El bienestar de los animales se refiere al estado físico y emocional que se ve afectado por el entorno en el que vive y trabaja el animal, las actitudes y prácticas humanas y los recursos de que dispone. El bienestar es un estado siempre cambiante en el que todos

¹⁹ Ibid



estos factores pueden y harán que el bienestar fluctúe entre lo bueno, lo malo y algún punto intermedio de forma casi constante”²⁰. Los derechos tanto de personas como de animales deben ser inclusivos, significa esto que, para la buena convivencia entre humanos y animales, los seres pensantes deben tomar conciencia que los animales son sensibles al dolor, por lo tanto, es importante que las leyes garanticen el bienestar de estos seres vivos.

Además, se debe fomentar en las personas, el respeto y el amor de los animales a efecto que se les dé buen trato independientemente que sean utilizados como instrumento de trabajo, para producción o simplemente de compañía. Para que los animales tengan bienestar deben encontrarse en un ambiente agradable y gozar de buena salud física y mental, lo cual se logrará brindándoles la atención médica necesaria desde su nacimiento y que todas sus necesidades estén cubiertas como buena alimentación, higiene y los cuidados pertinentes por parte de las personas que los tengan a su cargo.

En otras palabras, para que exista el bienestar animal, estos seres vivos deben encontrarse aislados de sufrir hambre, sed, malnutrición, incomodidad, frío, dolor, heridas, enfermedades, miedo y angustia. En virtud que un animal que se localice en un entorno de condiciones deplorables podría tener un comportamiento agresivo e inusual. Situación que los humanos deben evitar, para que los animales convivan con las personas en un ambiente de paz.

²⁰ Brooke. **Action for working horses and donkeys.** Pág. 3

2.5. Organizaciones defensoras de los derechos de los animales en Guatemala



Una de las más antiguas organizaciones constituida en Guatemala para la defensa de los animales es la Asociación de Amigos de los Animales, entidad privada, sin intereses políticos y lucrativos, legalmente constituida desde 1998, tiene como finalidad el bienestar de los animales y cuenta para el efecto con personas que aman a los animales, cuyas reglas bien definidas son: ayudar a los animales víctimas de maltrato, abuso, crueldad y abandono. Implementa para ello programas de educación para las personas, enseñándoles ser responsable con el cuidado de animales debido a que éstos necesitan vivir en un ambiente agradable alejados de la violencia que los ha rodeado.

Asimismo, promueven la concientización respecto a la sobre población de mascotas en Guatemala, derivada del abandono de animales en las calles para que estos sobrevivan a su suerte y la falta de cultura de esterilización por ideas religiosas y culturales que no permiten que las personas lo consideren como solución para reducir los índices de sufrimiento de animales en condición de calle. Esta Asociación evita las acciones crueles, por lo que única y exclusivamente practica la eutanasia en animales que evidencien quebrantos de salud por enfermedad terminal.

En el año 2003 se fundó la Asociación Paz Animal Guatemala, organización no gubernamental, sin fines de lucro que se dedica a proteger a los animales, las plantas y toda la naturaleza. Rescata y ayuda a animales domésticos y silvestres víctimas de maltrato, abuso, crueldad y explotación, en estado de abandono, enfermos y heridos,

por lo que prestan la atención médica veterinaria necesaria, para después ubicarlos en hogares responsables.

Asimismo, realiza jornadas de esterilización masivas para perros y gatos, promueven la sensibilización de la población para erradicar los espectáculos crueles de animales en circos, corridas de toros, peleas de gallos, tráfico ilegal de flora y fauna, entre otras actividades. De lo anterior, se menciona que las asociaciones en referencia toman acciones para interponer las denuncias correspondientes ante las autoridades, respecto a todos los actos ilícitos cometidos contra animales y delitos contra el ambiente, y mantiene una lucha constante en defensa de los derechos de los animales.

La asociación Animal Aware Guatemala es una organización sin fines de lucro, que trabaja desde hace 15 años para cambiar la forma de vida de los animales, promueve campañas educativas sobre la importancia de la castración. Así como el rescate de perros y gatos que han sufrido maltrato brindándoles los cuidados necesarios en su refugio mientras les buscan hogar que les permita vivir de forma digna.

La Asociación Guatemalteca Mano Amiga, creada sin fines de lucro en el año 2005, promueve el bienestar colectivo en busca del desarrollo de la sociedad a través de proyectos educativos y la concientización acerca de la tenencia responsable de mascotas. Como organización rescatan animales abandonados que posteriormente son dados en adopción a los pobladores, a quienes se les enseña la importancia de la esterilización para evitar la sobre población de mascotas no deseadas que son abandonados en las calles y son objeto de malos tratos.



Abrazo Animal Guatemala es una asociación que se preocupa por el cuidado de los animales, busca erradicar el maltrato hacia los perros y rescata a los que se encuentran en la calle. Procura sensibilizar a la población para que adopten perritos y brindarles un hogar. Huellas de Corazón es una asociación que ayuda a los perros que viven en las calles que están expuesto al hambre, frío, dolor, enfermedades y maltrato, los rescatan con la intención de encontrarles un hogar en el cual puedan amarlos y cuidarlos. Asimismo, Fundación Fichulais es una organización que lucha contra el maltrato animal, que se dedican a cuidarlos y a prestarles servicios de veterinaria.

Vida Animal Guatemala es una asociación que se dedica al cuidado de animales que han sido víctimas de maltrato, prestándoles servicios veterinarios para cuidar la salud de los animales, razón por la cual realizan jornadas de castración a bajo costo, a efecto de que se reduzcan los índices de animales en condición de calle, también les buscan un hogar a los perros que rescatan, y los dan en adopción.

La Asociación Animal Hope es una organización creada sin fines de lucro con el propósito de abrigar a todo animal desamparado que se encuentre en las calles de Guatemala, para cuidarlo, amarlo, curarlo de las heridas tanto físicas como psicológicas sufridas para posteriormente ubicarlo en hogares que sean responsables y comprometidos con la tenencia de mascotas. El trabajo arduo de dicha asociación de rescatar, rehabilitar, esterilizar y reubicar a los animales demuestra que ha logrado cambiar la vida de muchos perros y gatos que han sufrido maltrato, que actualmente gozan de mejores condiciones de vida, entre las políticas de la asociación esta promover la castración para evitar la procreación desmedida.

Se hace mención de la Asociación Guate Unida por los Animales, que surge el 26 de enero de 2013, con el fin de velar por el bienestar de los animales, que inició con el rescate de perros abandonados y maltratados para buscarles hogares responsables. También ayudan a animales silvestres y exóticos a regresar a su hábitat y sean libres de la explotación humana. En el caso de los perros y gatos rescatados son esterilizados antes de reubicarlos en nuevos hogares.

Respecto a la asociación en referencia, tiene como prioridad el apoyo a los animales maltratados, abandonados, explotados, desprotegidos, por lo que dedica tiempo para concientizar a la población para que esterilicen a sus mascotas y no comprar animales de criaderos porque se contribuye al maltrato y la explotación de los mismos, por lo que considera importante la adopción de los animales sin distinción de raza.

En consecuencia, se hace notar que en ámbito guatemalteco existen diversas asociaciones con los mismos fines encaminados al rescate de animales en condición de calle; evitar el maltrato, crueldad y abuso; promover y concientizar a las personas de la importancia de la esterilización de perros y gatos para reducir los índices de animales que viven en las calles de todo el país.

Aunado a las asociaciones privadas y organismos del Estado como algunas municipalidades que buscan el bienestar de los animales, también hay personas que hacen la misma labor de forma individual. Es interesante saber que la población en la actualidad se preocupa por las condiciones de vida de los animales, por lo que el Estado como ente responsable de procurar el bien común de los habitantes, tiene el

deber de proteger y garantizar los derechos de los animales, al trabajar en conjunto con los grupos defensores de los animales, en cumplimiento a las normas jurídicas internas.

2.6. Derecho comparado de la defensa de los animales

A nivel internacional se han realizado diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a efecto de determinar el estatus de los animales debido a la creciente preocupación por el bienestar de los mismos generándose debates públicos con los cuales se logró modificaciones a las legislaciones en relación al derecho de los animales. “En Reino Unido y Austria poseen una prohibición absoluta de criar animales con el único objetivo de utilizar su piel, en el caso de Croacia fue desarrollada y alcanzada totalmente en el año 2017, legislación similar existe en Bosnia y Herzegovina. Asimismo la explotación de animales en la industria circense se encuentra prohibida en Bulgaria, Costa Rica, Israel, Singapur, Bolivia y Croacia, entre otros países”²¹.

Se debe comprender que debido a los abusos generados en contra de los animales que por sí mismos no pueden defenderse, algunos sectores sociales se han organizado con la finalidad de ser la voz de los indefensos para que los animales tengan derechos con los cuales se les proteja y no sufran maltratos y explotación a nivel industrial, lográndose avances en este tema en algunos países como los mencionados, en virtud que estos ya han incluido en sus normativas legales prohibiciones para las industrias que comercializan con los animales.

²¹ Ibid



“La regulación de los animales como parte de la industria de la comida se ha visto influenciada por preocupaciones similares, prohibiéndose por ejemplo en Noruega y Suiza la castración de cerdos sin anestesia y se procure que los animales se desarrollen bien durante el pastoreo y su estadía. Estableciendo para el efecto Suecia que durante el verano, todas las vacas y vacunos que son parte de la industria de los lácteos tienen el derecho a estar en el exterior por un período de dos a cuatro meses para sentirse libres, al menos seis horas al día, normativa que también es aplicable en Noruega y Finlandia”²².

Como se puede observar la defensa de los animales ha ido creciendo a nivel mundial porque varios países están implementando mejoras en las industrias para reducir los niveles de sufrimiento de los animales, proyectándoles mejores condiciones de vida por ser la fuente generadora de empleo. Aparte debe considerarse que, si los animales no están sometidos a la tortura, es decir que serán tratados de una forma adecuada sin necesidad de maltratarlos, estos generarán una buena producción al no encontrarse estresados.

Se debe mencionar que: “En el marco de desarrollo del derecho animal la iniciativa más cercana y llamativa vio sus frutos el 18 de diciembre del año 2014 en Argentina, a través de una sentencia que declaró en la causa de acción de habeas corpus que los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente”²³.

²² Ibid

²³ Ibid



De acuerdo al párrafo anterior, así como en Argentina que logró que las autoridades reconozcan los derechos de los animales, garantizándoles los mismos, otros países en están en la constante búsqueda del cambio radical, a través de normas jurídicas, la idea de las personas en cuanto al trato que deben dar a los animales, para que estos gocen de bienestar animal, respetándoles sus derechos como seres vivos que sienten dolor.

En lo que respecta a los países centroamericanos “Costa Rica en 1996 y Nicaragua en el año 2010, empezaron a legislar a favor del Bienestar y Protección de Animales, posteriormente se sumó toda la Región Centroamericana, donde se logra establecer un reconocimiento hacia los animales domésticos y silvestres domesticados, como seres capaces de sentir, percibir y reaccionar, a experiencias negativas y positivas”²⁴.

Es de hacer notar que poco a poco se han adoptado medidas positivas para la protección de los animales tanto en Centroamérica como en otros países, a efecto de que en las legislaciones se incluyan los derechos de los animales para que tengan un buen trato por parte de los seres humanos. Todo esto tiene como finalidad erradicar la violencia, abuso o maltrato hacia los animales, y las personas son las que deben luchar procurar que sean respetados los derechos de los animales.

Derivado de lo anterior, “Bajo principio bioético, los ciudadanos de Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, ahora se encuentran bajo deberes y obligaciones con los de su entorno como “seres vivos”, debiendo tener consideraciones morales, deberes obligaciones, procurando respetar la dignidad, de todo ser vivo que, puede

²⁴ Arguello, Alberto. **Situación jurídica de los animales en Centro América como seres sintientes.** Pág. 1



llegar a ser vulnerada; por tanto, el bienestar individual de cada animal cuenta, y la consideración debe encaminar a la sociedad a actuar en beneficio de los seres vivos”²⁵.

Los países en mención han logrado avances en sus legislaciones, a efecto de hacer valer los derechos de los animales estableciéndose las sanciones pertinentes para cada caso en particular que se suscite, cuando sean violentados los animales a nivel industrial o de cualquier otra índole como en el caso de los animales de compañía que estarán a cargo de sus amos. Guatemala al igual que otros países debe velar por la protección de los animales en cumplimiento a las normativas implementadas que defienden los derechos de animales.

2.7. Regulación legal

Todo lo relacionado con la protección y bienestar de los animales en Guatemala se encuentra debidamente fundamentado en la normativa legal de carácter ordinario y específico creada por el Organismo Legislativo, a la cual se le denominó Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto Número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

²⁵ Arguello, Op. Cit. Pág. 2



CAPÍTULO III

3. Ley de Protección y Bienestar Animal en Guatemala

Debido a la incidencia en el maltrato hacia los animales, diversas organizaciones lucharon incansablemente para que sus peticiones fuesen escuchadas por las autoridades a efecto de endurecer los castigos para las personas que cometan abusos y violencia en contra de los seres vivos indefensos. Aparte de la presión política existente derivada de la legislación internacional, dado que varios países han reformado sus leyes y creado las normas jurídicas necesarias para hacer valer y proteger los derechos de los animales, Guatemala emitió la ley específica para proteger el bienestar de los animales.

3.1. Antecedentes

Debido a la relación que existe entre los humanos y los animales y su convivencia, surgieron diversas acciones políticas y legales iniciadas por organizaciones u asociaciones defensoras de los derechos de los animales a nivel internacional, lo cual sirvió de modelo para que, en Guatemala, se modificará la legislación dándole la importancia que se merece el bienestar animal. En Guatemala el Organismo Legislativo es el facultado para la emisión de la legislación nacional de acuerdo a lo indicado en la ley suprema, en el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Congreso tiene como atribuciones inciso a) “Decretar, reformar y derogar las leyes”.



A lo largo de la historia dicho organismo ha emitido, reformado y derogado la legislación a la referente a la protección de los animales. En Guatemala en el año de 1952 fue emitida la primera ley que tuvo como finalidad proteger a los animales a través del Decreto número 870-1952 del Congreso de la República de Guatemala, en los considerandos esta ley establece: "Que garantiza la vida y el buen trato a los seres animales que el hombre utiliza para la producción o que conviven con él".

De acuerdo al contenido de los Artículos de la Ley Protectora de los Animales, que había sido adaptada a esa época prohibió los actos de maltrato hacia los animales tales como golpearlos con palos y látigos; mantenerlos heridos, enfermos, flacos, con sed o hambre; tenerlos encerrados; transportar a las aves con sus alas cruzadas; prohibió que los animales tirasen carretas con pesos excesivos. Además, en sus inicios se pretendió que la entidad a cargo fuese la Asociación Protectora de los Animales y que llevase un registro de todo propietario o tenedor de perros.

También quedó prohibido el suministro de veneno a los animales, asimismo que todo perro encontrado en las calles era recogido por el personal de la Asociación Protectora de los Animales. La sanción contenida en ésta ley fue la imposición de una multa gradual de Q.1.00 a Q.20.00, para las personas puestas a disposición de las autoridades por realizar acciones de maltrato a los animales o con crueldad les causaran la muerte. Dicha sanción pecuniaria fue impuesta con la finalidad de que cesara el maltrato animal, sin embargo, no fue suficiente.

Posterior a la ley de esa época, en el año 1973 también se incluyen algunas sanciones



referentes a actos cometidos en contra de los animales, disposición que se encuentra en el capítulo V que regula las faltas contra los intereses generales, específicamente en el Artículo 490 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestar, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días"

Lamentablemente esta imposición legal no es severa, que no ayuda a reducir el maltrato en contra de los animales, que hace necesaria la implementación de medidas a tomar en los casos en que las víctimas sean animales, a quienes se les deben hacer valer sus derechos, reconociéndolos como seres vivos que siente dolor y que son importantes por el papel que ejercen en la sociedad ya sea en el área industrial, doméstica o de compañía.

Asimismo, en el año de 1986 en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 19 establece: "Para la conservación y protección de los sistemas bióticos (o de la vida para los animales y las plantas), el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con los aspectos siguientes: a) La protección de las especies o ejemplares animales o vegetales que corran peligro de extinción". Se hace referencia de ésta cita, porque establece la protección a todo lo que forma parte de la naturaleza, que incluye a los animales, por ser de importancia en el desarrollo de los humanos.

Se debe mencionar que si bien es cierto existen varias leyes que contienen normas

jurídicas que buscan la protección de los animales, era necesaria la creación de una ley específica por parte de las autoridades. Para el efecto en el año 2017 se emitió la Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto Número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

3.2. Tipos de animales que protege la ley

Esta ley protege a todos los animales sin distinción porque les reconoce jurídicamente que son seres vivos que sienten dolor a causa de actos crueles que los humanos realizan en su contra. Por lo que todo tipo de sufrimiento que recaiga en los animales debe evitarse de conformidad con la ley, siendo este uno de los principales objetivos que impulsaron la creación de la Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto Número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, promueve la tenencia responsable y el respeto a todos los seres vivos, por lo que se penaliza y sanciona el maltrato de los animales, creando para el efecto programas educativos que están a cargo de una unidad especial para el bienestar animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

La clasificación de los grupos de animales que establece la ley son:

Animales de compañía o mascotas: se refiere a los animales domésticos o que sean adaptables a vivir con los seres humanos en ambientes hogareños, sin afectar la seguridad y movilidad de las personas u otros animales. La función de los mismos



deberá ser exclusivamente de compañía no para su comercialización, como sucede cuando los utilizan para reproducción desmedida para la venta de las crías de los animales.

Animal de terapia o asistencia social: son los animales que se entrena para funciones específicas que servirán para ayudar a las personas con discapacidades físicas, mentales, sensoriales, psiquiátricas, entre otras. Animales exóticos: Son todos los animales que por sus características especiales serán reconocidos como especies exóticas en el país, independientemente que sean de Guatemala u originarios de otros países. Entre estos puede mencionarse que entran algunos tipos de aves, animales mamíferos, reptiles, anfibios y peces.

Animales para deporte: Son los animales utilizados y entrenados para actividades deportivas o de competencia, por entrenadores o sus propios dueños, quienes los instruirán de forma individual o grupal en determinados deportes, suscitándose estos casos con más frecuencia en caninos y equinos. Además, es importante mencionar que se le denomina animal feral: a los animales domésticos que ya sea por abandono o pérdida inician una vida en las calles, situación por la cual cambia su comportamiento, es decir que el mismo se sale de control de los seres humanos y reconocen como hogar la vida silvestre, por lo que ya no les gusta el acercamiento con las personas.

Están los animales utilizados para exhibición o exposición: los que son mantenidos en cautiverio por los humanos para utilizarlos en espectáculos públicos o privados, después de haber sido preparados para eso. Existen animales que son utilizados para

investigaciones: por instituciones científicas y de enseñanza superior, dichos animales muchas veces ya han sido criados para esa función específica, por lo cual deben tener una determinada condición fisiológica, metabólica, genética o libre de patógenos.

Animales para la docencia: son animales utilizados para la enseñanza en instituciones científicas o universitarias de acuerdo a programas educativos. Animales de trabajo: Son los animales domésticos que con su trabajo aportan beneficios a las familias o a la sociedad con respecto a la salud, la seguridad y el bienestar de los individuos.

Asimismo, hay perros de trabajo: los cuales tienen talentos naturales que son resaltados por sus amos o entrenadores para por los beneficios que aportan a los humanos, sin afectar el bienestar del perro. En consecuencia, es de comprender que muchos animales son de gran utilidad para las personas, siendo importante que cada tarea que les sea asignada se encuentre dentro del ámbito jurídico, es decir que siempre se deberá proteger la vida y la salud de los animales tanto física como mental cumpliendo de esta manera el derecho que les asiste y que ha sido reconocido para los animales.

3.3. Instituciones a cargo del cumplimiento de la ley

De acuerdo a la ley, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es la entidad estatal que está a cargo de la Unidad de Bienestar Animal, que tiene como función el control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en esta Ley. Es decir, que vela por el bienestar de los animales respecto al trato que le den los humanos y

cuando exista vulneración de sus derechos se aplicaran las sanciones administrativas pertinentes, aunado a las responsabilidades civiles o penales existentes.

Dicha entidad también debe promover la educación con relación al bienestar animal en las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, para que se reconozca la ética ecológica y cultural. Buscar la solución a problemas de incremento de animales ferales. Llevar un control de los establecimientos en los que se comercialice con los animales; así como de las Organizaciones no Gubernamentales, y de asociaciones privadas o públicas que se dediquen a la protección y bienestar de los animales; también de los adiestradores y escuelas de entrenamiento para animales.

Promover la capacitación y actualización del personal que estará a cargo del manejo de animales, así como de quienes participen en actividades de verificación y vigilancia por medio de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos. Asimismo, educar a la población respecto a la importancia de la esterilización canina y felina. Todo esto con la finalidad de lograr el bienestar animal.

En consecuencia, para el adecuado desarrollo de la Unidad de Bienestar Animal, se hace necesaria la implementación de una delegación, de conformidad con lo indicado en el Artículo 6 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, la cual se establece lo siguiente:

“Se crea la Comisión Nacional para la Protección de los Animales, para asesorar la Unidad de Bienestar Animal y coordinar propuestas interinstitucionales de cada

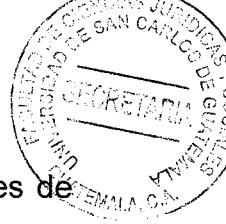
institución en el tema de bienestar animal. Integrándose por un representante de la Asociación Nacional Municipalidades, uno del Ministerio de Gobernación, uno del programa de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, uno del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, uno de tres asociaciones legalmente constituidas para el bienestar o protección animal y uno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas".

3.4. Tipos de prohibiciones, infracciones y sanciones que regula la ley

De conformidad con la ley se establecen las prohibiciones siguientes:

- a) Peleas de perros promovidas por seres humanos.
- b) Ventas de mascotas o criadores que vendan animales lesionados, enfermos lesionados intencionalmente.
- c) Suministrar medicamentos o drogas que alteren las capacidades físicas y el desempeño de los animales en el deporte.
- d) Uso de animales para experimentación e investigación en la industria cosmética.
- e) Uso de animales en circos nacionales o extranjeros que ingresen al país para espectáculos.
- f) Promover peleas o enfrentamientos entre animales en espectáculos públicos o privados con fines de lucro.

En lo que respecta a las infracciones se clasifican en infracciones graves, muy graves y gravísimas.



Las infracciones graves son las que se aplican cuando los humanos responsables de los animales permiten el desplazamiento de perros sueltos en la vía pública, cuando realizan venta de animales de compañía en lugares públicos tales como mercados u establecimientos no autorizados. Además, son infracciones graves la venta de animales de compañía a menores de dieciocho años de edad y cuando no se garantizan las condiciones de bienestar animal que se refieren a alimentación, descanso, abrigo, salud, higiene, diversión y protección necesaria para la subsistencia y cuidado de los animales.

Asimismo, las infracciones muy graves se imponen en los casos en los que los humanos ejercen crueldad en contra de los animales; reproducen a los animales para vender sus crías; realizan mutilaciones de orejas y colas, así como retirar la falange a los animales; someter a los animales a trabajos pesados no aptos a su condición física; entrenarlos con métodos o técnicas que les causen sufrimiento; y, abandonar a los animales independientemente de cual sea su estado físico o psicológico.

Además en el caso de las infracciones gravísimas estas serán aplicadas cuando los humanos incurran en lo siguiente: No realizar los registros que establece la ley; Provocar conductas agresivas en los animales; comercializar con perros y gatos para el consumo humano; Intervenir quirúrgicamente a los animales sin ser médico veterinario colegiado activo; realizar actos de zoofilia; experimentar con animales para la creación de cosméticos; controlar la población de animales de compañía con métodos que causen dolor y agonía; realizar espectáculos de peleas entre perros; experimentar con animales sin autorización del Comité Institucional de ética en el uso y cuidado animal.



Derivado de lo anterior, otras infracciones gravísimas se emplearan en los casos de abandono de animales que fueron utilizados para experimentos; el uso de animales vivos como blanco de ataque para entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad y protección a guardia; causar la muerte de un animal con procedimientos largos y sufridos; envenenar a un animal o abandonar sustancias venenosas en lugares accesibles a animales, personas y el ambiente; sepultar a un animal vivo; filmación de escenas en las que se maltrate animales; y, usar animales en cualquier tipo de pornografía.

Las sanciones serán aplicadas por la Unidad de Bienestar Animal, entidad que pertenece al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, hacia los humanos que infrinjan esta ley, imponiéndoles un cobro que equivaldrá al salario mínimo establecido en Guatemala y dependiendo del tipo de infracción dicha cantidad podrá ir en aumento. En caso de incumplimiento de la sanción pecuniaria por parte del infractor ante la administración pública, el cobro se realizará por la vía judicial.

De conformidad con la ley en las infracciones graves las sanciones serán impuestas con una multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales; las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales; y, las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de doce salarios mínimos mensuales.

Además, la ley regula otras sanciones, las cuales serán accesorias, encontrándose dentro de ellas la negligencia criminal, que se refiere a una situación cuando un animal



tenga un estado de riesgo de muerte o que ya haya muerto por la irresponsabilidad del dueño o la persona que esté a cargo, en estos casos se impondrá una multa de 12 salarios mínimos mensuales. En lo que respecta a la reincidencia en la transgresión a la Ley de Protección y Bienestar Animal, será sancionada con una multa triplicada a la sanción impuesta.

Asimismo, se realizará el decomiso inmediato de los animales implicados en las infracciones muy graves y gravísimas. Siendo las autoridades competentes las facultadas para consignar los animales o las asociaciones que estén debidamente registradas. En el caso de animales que se consideren transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud de los humanos, podrá autorizarse el decomiso o la eutanasia.

Cuando se deriven responsabilidades civiles y penales se dilucidarán de acuerdo a lo preceptuado en las leyes correspondientes. No obstante, en la presente ley se establece que es el juez quien ordene al responsable las siguientes medidas:

- a) Animal necesite servicio médico veterinario, el responsable deberá llevarlo y cubrir todos los gastos.
- b) Cuando el animal esté desnutrido se le dará 15 días al responsable para recuperar la condición física del animal, además de presentar una certificación emitida por un veterinario.
- c) Cuando un animal no tenga las condiciones adecuadas de vivienda y no se le pueda ubicar en otro lugar, se le darán al responsable 20 días para mejorar las



instalaciones donde habita el animal.

- d) Cuando un animal se tenga en condiciones de abandono se procederá a consignar al animal, y el responsable, deberá pagar un salario mínimo.

Todas las prohibiciones, infracciones y sanciones establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal tienen como finalidad reducir los índices de maltrato animal, abusos y acciones de crueldad, cumpliendo de esta manera el Estado con garantizar los derechos de los animales en Guatemala.

3.5. Legislación internacional

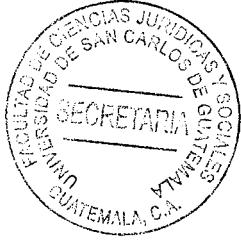
La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, “Fue proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas”. Esta norma legal de carácter internacional ya forma parte de diversos países, en los cuales han acatado las disposiciones que ella contiene.

Dicha Declaración en sus Considerandos establece que los animales tienen derechos, los cuales deben ser respetados por los humanos, evitando así transgresiones a la naturaleza y por ende a los animales. Siendo también importante promover la educación desde la infancia, a efecto de enseñar a los humanos a respetar y amar a los animales.

En cuanto al contenido de los Artículos de la Declaración Universal de los Derechos de

los Animales, estos regulan que todos los animales son iguales y tienen los mismos derechos, los cuales se refieren al respeto por parte de los humanos, la atención, cuidados y protección necesaria; a vivir libremente sin malos tratos o ser objeto de actos crueles; en el caso de los animales utilizados para trabajo tienen derecho a alimentación adecuado y reposo; todo acto realizado para causarle la muerte a un animal será conocido como biocidio, que significa un crimen contra la vida; además ningún animal deberá ser explotado y tampoco utilizado para espectáculos.





CAPÍTULO IV



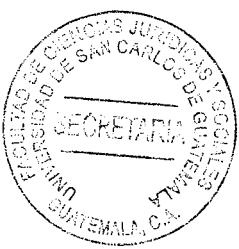
4. Análisis de la incidencia del maltrato animal y la efectiva aplicación de sanciones administrativas para su erradicación de conformidad con la Ley de Protección Animal en Guatemala

Es de comprender que la incidencia se refiere a actos recurrentes, por lo cual en el caso del maltrato hacia los animales sí existe incidencia, en virtud que los humanos maltratan a los animales constantemente, sin ningún motivo y ninguna razón. Sin embargo de la aplicación de las leyes específicas en materia de derechos de los animales, que imponen sanciones a los individuos que infringen las normas jurídicas establecidas.

En Guatemala en sus inicios las normas legales de protección hacia los animales contenían castigos menores y sin ningún sentido, los cuales no eran respetados por los seres humanos, razón por la cual surgieron grupos interesados en la defensa de los animales para evitar las agresiones que se han suscitado en su contra. Estas situaciones dieron inicio a controversias entre organizaciones civiles y entidades de gobierno, por lo que tuvieron que impulsar políticas de desarrollo en el ámbito del derecho de los animales.

Para Guatemala es necesario un cambio para mejorar los mecanismos de protección de los animales tomando en cuenta que otros países cuentan con normas específicas para la protección de los derechos de los animales aunado a la Declaración Universal

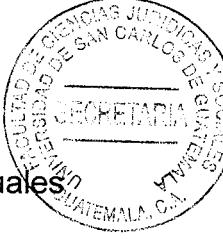
de los Derechos de los Animales.



Previo a la entrada en vigencia de la Ley de Protección de Bienestar Animal en el ámbito guatemalteco, las personas individuales y jurídicas como las organizaciones privadas dedicadas a la protección y defensa de los animales son de gran ayuda para el gobierno central como para los gobiernos municipales, porque entre su labor también está rescatar de las calles del país a perros y gatos, para mejorarles la vida, mismos que han sido víctimas de abandono por parte de cargo de personas irresponsables que no se hacen cargo de ellos.

Con la aprobación de la referida ley en el año 2017, se iniciaron los decomisos de animales maltratados y a los animales de compañía en malas condiciones provocadas por las personas, se inicia la interposición de denuncias para que se castigue a los infractores de la ley, competencia a cargo de la Unidad de Bienestar Animal, entidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, institución quien da el seguimiento correspondiente a los casos en los que se ven afectados los animales y aplica las sanciones pertinentes de conformidad con la ley.

Se reconocer que los defensores de los animales hacen una gran labor, porque su fin no es lucrativo, todo lo contrario, porque las actividades que realizan lo hacen por amor a los animales. Tal el caso de las asociaciones, que tienen autorizado el espacio en la vía pública por parte de las municipalidades, para que los días domingos en los lugares recreativos se promueva la educación, respecto a la adopción y castración de perros y gatos desamparados, que beneficia tanto a los animales como a la sociedad



encaminada a reducir el número de población felina y canina en las calles las cuales sufren innumerables tipos de maltratos.

La educación para respetar y amar a los animales debe ser enseñada en el seno del hogar, aunado a ello el trabajo en conjunto las autoridades y las organizaciones privadas defensoras de los animales se logrará reducir los índices de maltrato animal, abandono, venta ilícita de animales de compañía, reproducción masiva, paseos sin correa de los animales, manipulación de animales para espectáculos, utilización de animales para trabajos crueles, entre otras situaciones que solo se controlan con la educación y no de lograrse de esta manera, con sanciones.

Las sanciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal son multas que impone la administración pública de acuerdo a la gravedad del acto ilícito cometido en contra de los animales, y de no cumplir los infractores con el pago de las mismas, son obligados por orden de un juez competente. Dichas acciones tomadas por las autoridades, para el cumplimiento de la ley, está cambiando poco a poco la visión de los guatemaltecos respecto al trato que debe dárseles a los animales para evitar problemas administrativos y/o judiciales.

El gobierno se encuentra en una lucha constante para evitar el maltrato animal, para el efecto, algunas municipalidades han emitidos sus propios reglamentos que regulan las formas a actuar en sus municipios en busca del bienestar de los animales y de su población. Existe en la actualidad algunos albergues municipales para el cuidado de los animales desprotegidos.



En la actualidad en la ciudad de Guatemala opera en la zona 21 el Albergue Municipal de Mascotas, dentro de la delegación de la Policía Municipal de Tránsito, que atiende a más de quince perros que han sido rescatados de las calles, para dejar de sufrir de hambre, sed, frío y maltrato. Labor que realiza desde el año 2012, y ha logrado encontrarles hogar a algunos de los perros y otros se han quedado refugiados en el lugar en espera de una oportunidad para tener una familia que les dé las condiciones de vida necesarias. Este albergue ha recibido la ayuda de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a la salud de los animales, los que son desparasitados, vacunados, castrados y reciben todo tipo de atención médica para el adecuado estado de salud.

Los trabajadores municipales realizan la labor de cuidar a los animales, además ejecutan decomisos de perros que se encuentran en criaderos ilegales donde son explotados a los animales, dada esta situación también se dedican a concientizar a las personas para que sean responsables con sus mascotas, a efecto de evitar el maltrato animal y los castren, ofreciéndoles dicho servicio y lograr así minimizar la población de perros y gatos abandonados.

La Municipalidad de Mixco cuenta con un albergue de mascotas desde hace dos años, en el cual tienen resguardados a los animales que rescatan de las calles y/o salvan del maltrato y abuso de los propietarios, donde son atendidos, protegidos y dados en adopción para que tengan condiciones de vida adecuadas. Cuentan con una ambulancia denominada Ambucan que sirve para salvar la vida de animales que han sido lastimados brindándoles la atención médica necesaria.

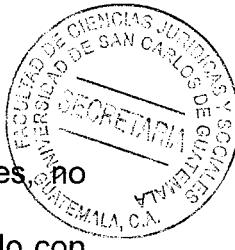


Los trabajadores de la Municipalidad de Mixco encargados del albergue de mascotas también se dedican a concientizar a la población acerca de la importancia que conlleva el tener animales bajo su responsabilidad, porque deben brindarles los cuidados correspondientes para el bienestar de los mismos, es decir que estos deben recibir alimentación, atención y de ser posible ser castrados para evitar que siga en aumento el número de perros y gatos abandonados maltratados en la calle.

Es importante que otras entidades gubernamentales se preocupen e involucren más en el tema de los animales y su bienestar, para que otras municipalidades emitan sus propios reglamentos en beneficio de los animales y que creen albergues en cada uno de los municipios. Debido que es responsabilidad del Estado promover la educación respecto del derecho animal en Guatemala y así evitar el desconocimiento de las normas establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal como las prohibiciones, infracciones y sanciones, las que debe ser aplicadas con todo el rigor de la ley ante la existencia de un acto contrario a la misma.

Si se logra educar a la población respecto al cuidado de los animales y en específico a los de compañía, por ser los que tienen un contacto más directo con todos los miembros de las familias guatemaltecas e reducirán las acciones de maltrato, abuso, crueldad, comercialización y abandono de mascotas, para que en un futuro se logre la erradicación de los perros y gatos callejeros que son el reflejo de una sociedad sin conciencia y respeto por otros seres vivos.

Las sanciones contenidas en la ley en referencia aplicables por la administración



pública son de gran ayuda para que se respeten los derechos de los animales, no obstante deben emitirse más leyes encaminadas a la protección de lo relacionado con los animales en Guatemala. Para el efecto existen propuestas de otras normas, como el caso de la iniciativa que proteja específicamente la salud de los animales, respecto a la enfermedad de la rabia, aunado a velar por el bienestar de los animales también se debe hacer por la población guatemalteca.

4.1. Trámite de inscripción de asociaciones protectoras de los animales

Las asociaciones protectoras de animales que colaboren con la labor de la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deben estar legalmente inscritas para cumplir su función, para el efecto debe seguir el procedimiento establecido para el efecto:

Paso 1:

1. Llenar el formulario de solicitud para el registro de Asociaciones Protectoras de Animales UBA-FR-001-A.
2. Original y fotocopia simple de Escritura de Constitución de la Organización.
3. Original y fotocopia simple de la Razón de Inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas del MINGOB.
4. Original y fotocopia simple del acta de nombramiento de representante legal.
5. Original y fotocopia simple del acta de nombramiento de representante legal ante el Registro de Personas Jurídicas del MINGOB.

6. Fotocopia del Documento de Identificación (DPI) del representante legal.



Paso 2

Contar con los documentos anteriores (paso 1)

- 1) Constancia de pago, Formulario 1 emitida por la Unidad de Bienestar Animal.
- 2) La Unidad de Bienestar Animal proporciona la boleta autorizada de depósito Banrural con la cual debe realizar el pago en Agencia Banrural MAGA zona 13 (7^a. avenida 12-90 zona 13, ciudad Guatemala).

Paso 3

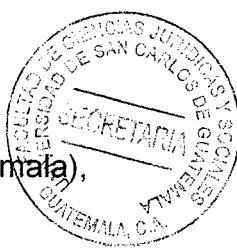
Presentarse a Tesorería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (7^a. avenida 12-90 zona 13, ciudad Guatemala), con la boleta del pago del Formulario 1, boleta de depósito efectuado en Agencia Banrural, (ambas proporcionadas por la Unidad de Bienestar Animal), las que son utilizadas para la emisión del formulario 63-A2.

En tesorería proporcionan:

- a) Constancia de pago de formulario F1.
- b) Constancia de depósito formulario 63-A2.

Paso 4

Presentarse a la Unidad de Bienestar Animal (7 avenida 13-21, zona 9, Guatemala), con la documentación indicada en los pasos 1 al 3.

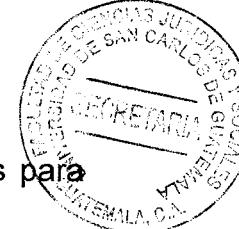


De acuerdo con la información dada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación estos son los pasos a seguir para que una asociación lleve a cabo el propósito de proteger a los animales siempre que cumpla con los requisitos solicitados para el efecto y sea aprobada por dicho ministerio.

4.2. Trámite de adopción de mascotas

Las entidades gubernamentales como las asociaciones civiles protectoras de los animales estarán facultadas para dar en adopción a animales domésticos que servirán de compañía para las familias guatemaltecas cuando cumplan con los requisitos mínimos para la aprobación de la adopción.

- a) Las personas que laboran o colaboran con la promoción, cuidado y entrega de los animales en adopción sean perros y/o gatos, realizaran una especie de entrevista a los interesados en adoptar, para determinar los motivos que los impulsan a adquirir una mascota que les acompañaran durante varios años de su vida y si todos los miembros de la familia están de acuerdo con la adopción.
- b) Se les permitirá a las personas que interactúen con los animales para verificar que ambos se sientan cómodos de compartir.
- c) Se solicita a los familiares datos de identificación de la persona que se hará responsable de la adopción.

- 
- d) Se verifica si las personas o familias cuentan con los recursos necesarios para mantener a una mascota y con los espacios idóneos de acuerdo al tamaño del animal elegido.
 - e) Se constata que el perro o gato cumpla con las expectativas de la familia de acuerdo al carácter y tamaño del animal a adoptar.

Previo a la entrega del animal, las asociaciones con éste procedimiento buscan la seguridad tanto de la mascota como de la familia que lo adopta, para que ambos se encuentren bien y sean felices por muchos años, tomándose en consideración que los perros y gatos viven un aproximado de 10 a 15 años. Es menester que las personas hagan conciencia que tener animales es una gran responsabilidad.

Además, la mascota es entregada vacunada, desparasitada y castrada, porque la mayoría de asociaciones tienen la política de promover el bienestar de los animales y de hacer conciencia de la importancia de la esterilización para evitar sobrepoblación de animales en las calles reduciéndose la reproducción descontrolada, aunado a ello la castración beneficia a los animales porque son menos las posibilidades de que padeczan enfermedades en sus órganos reproductivos.

4.3. Ventajas de la aplicación de sanciones del derecho animal en Guatemala

Debido a que en Guatemala la población hace caso omiso a las normas legales establecidas en varios ámbitos y en especial el derecho de los animales, porque acorde a su cultura los animales valen poca cosa. Razón por la que se ha tenido que endurecer



las sanciones como lo consignado en la Ley de Protección y Bienestar Animal que depende del tipo de agresión realizada en contra de un animal así es la sanción administrativa aplicable a los infractores de la ley y si los mismos no la cumplen se tiene que dar seguimiento al caso por la vía judicial.

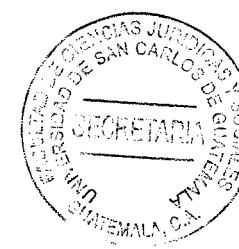
La aplicación de las sanciones contenidas en la ley ha surtido efecto, porque se ha observado que las personas se detienen antes de actuar en contra de los animales, considerándose como ventaja lo siguiente:

- a) Muchas personas ya no golpean a sus animales, ahora los consideran como un miembro más de la familia.
- b) Se ha evitado el abuso de los animales evitándoles que realicen trabajos pesados que los mismos no son capaces de llevar a cabo.
- c) Se logró el retiro de animales en circos, para evitar que sean utilizados como parte de espectáculos.
- d) Se redujo las actividades de peleas clandestinas de perros y gallos que proliferaban en el país.
- e) Se redujo la compraventa de animales sin la debida autorización.
- f) Se logró el retiro de animales explotados en criaderos clandestinos.

En la actualidad en el ámbito guatemalteco, con el trabajo constante de las entidades de gobierno y de las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de los animales, se ha logrado crear un poco de conciencia en la población para que no se abuse de los animales y sean tratados de mejor manera. No obstante se debe seguir

con la implementación de políticas de desarrollo y se erradique el abandono de mascotas en las calles del país, y continuar con la educación de la población en temas relacionados al bienestar animal y la castración.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La investigación se realizó con el objeto de dar a conocer el derecho de los animales, los motivos por los cuales surgió, como es aplicable en otros países, la legislación internacional existente y la historia de Guatemala respecto a la protección que brinda a los animales en su legislación, así como la forma de la imposición de las sanciones a los infractores de las leyes con relación a la incidencia en el maltrato animal en el país.

En Guatemala la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, tiene el propósito de evitar la incidencia del maltrato animal, las normas respecto a la clasificación de animales que serán protegidos por la ley, las prohibiciones, las infracciones y las sanciones que son impuestas a los que transgredan la ley al causar maltrato, abuso y crueldad contra los animales, organizaciones defensoras de los derechos de los animales, que promuevan programas educativos para que los pobladores aprendan a tratar y compartir con los animales como es debido, a efecto de que Guatemala se desarrolle en un ambiente de paz en el cual se evite el maltrato hacia los animales, se eleve la conciencia de los humanos esterilizando a sus mascotas y se reduzca los animales en condición de calle.



BIBLIOGRAFÍA



ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría General del Derecho Administrativo**. Universidad Autónoma de México, México: 1975.

ARGUELLO, Alberto. **Situación jurídica de los animales en Centro América como seres sintientes (Sentientes Beings)**. 2017

BERMÚDEZ SOTO, Jorge. **Revista Chilena de Derecho**. Número Especial, Escuela de Derecho Universidad Católica de Valparaíso, 1998.

BROOKE. **Action for working horses and donkeys**. Welfare Quality 2010, AWIN 2014 Mellor y Beausoleil 2015.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. 8^a. Edición actualizada, Guatemala: Editorial Fénix, 2005.

CHIBLE VILLADANGOS, María José. **Introducción al derecho animal, elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho**. Scielo.conicyt.cl 2016.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Policía administrativa**. Pág. 10. Colección Juritex, no. 3 (marzo, 2003).

GORDILLO, Agustín. **Tratado de Derecho Administrativo**. Tomo I Parte General, 5^a. Edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires: 1998.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II**. Primera Edición, Editorial Lovi, Guatemala Centroamérica, 2003.

PARADA, Ramón. **Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo**. 2^a. Edición, Buenos Aires: 2012.

RAMÍREZ, María Lourdes. **Revista de derecho la sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen cargas a los administrados en el contexto español**. Universidad del Norte Barranquilla, Colombia, 2007

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho Administrativo**. 6^a. ed., Tomo I México: Ed. Porrúa, 2008.

www.maga.gob.gt (Consultado: el 28 de octubre de 2020)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.



Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Proclamada el 15 de octubre de 1978.

Ley Protectora de Los Animales. Decreto número 870-1952 del Congreso de la República de Guatemala, 1952.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto Número 5-2017, del Congreso de la República de Guatemala, 2017.